



RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el señor **JOSE FERNANDO ROMAN MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.545.193, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) **GUADUALITO 2) LOTE "VILLA ROMAN"** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-63818** y ficha catastral **63470000100050113000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **1172-2023**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|---|
| NOMBRE del predio o proyecto | 1) LOTE "VILLA ROMAN" |
| Localización del predio o proyecto | Vereda EL Castillo del Municipio de Montenegro. |
| Código catastral | 63470000100050113000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-63818 |
| Área del predio según Certificado de Tradición | 1.4Has |
| Área del predio según SIG-QUINDIO | 5963m ² |
| Área del predio según Geo portal - IGAC | 6400 m ² |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de Cafeteros del Quindío |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Rio Quindío. |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico) | Domestico. |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Vivienda Rural |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas). | Lat: 4°33'20.30"N, Long: -75°46'39.85"W |
| Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas). | Lat: 4°33'19.50"N, Long: -75°46'39.25"W |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo |
| Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda | 39m ² |
| Caudal de la descarga SATRD | 0.019Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes |
| Tiempo de la descarga | 18 días/mes |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Imagen No. 1. Ubicación general del Predio | |



RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023
OBSERVACIONES:

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado No. 04083-23 del 13 de abril de 2023, el señor José Fernando Román Muñoz allega poder especial otorgado a la señora Claudia Patricia Giraldo Valencia.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-191-17-04-2023** del día 17 de abril del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico claudi1097722169@gmail.com el día 18 de abril de 2023 al señor José Fernando Román Muñoz Propietario del predio según radicado No. 05257.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero Ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó ACTA de visita técnica No.66932 el día 29 de mayo de 2023 al predio denominado: **1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando Finca tipo chalet, con 1 vivienda construida y un Kiosco, con una capacidad total de 20 personas. Se cuenta con 1 baño 1 cocina 3 habitaciones, y habitan 3 personas.





RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tg en mampostería con dimensiones de 0.70m de largo X 0.75m Y 0,60 m de borde libre Presenta mantenimiento.

FAFA es en mampostería de 1.60m de ancho X 1.40m de largo con material filtrante en Guadua Presenta mantenimiento y aproximadamente X 1.50m de alto.

TS en mampostería de liton de largo x 1,60 m de ancho 1.50m de altura en buen estado estructural.

4 habitaciones para hospedaje

La disposición final es a campo de infiltración.

No hay otro aspecto ambiental a considerar."

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico

Que con fecha del día 30 de mayo del año 2023, el Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV: 160 de 2023

| | |
|----------------|----------------------|
| FECHA: | 30 de Mayo de 2023 |
| SOLICITANTE: | José Fernando Rómán. |
| EXPEDIENTE N°: | 1172 de 2023 |

• OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y





RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UINA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

• ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de Febrero del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA - AITV - 191 - 17 - 04 - 2023 del 17 de Abril de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 05257 del 18 de Abril de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 66932 del 29 de Mayo de 2023.

• ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|---|--|
| Nombre del predio o proyecto | 1) LOTE "VILLA ROMAN" |
| Localización del predio o proyecto | Vereda EL Castillo del Municipio de Montengro. |
| Código catastral | 63470000100050113000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-63818 |
| Área del predio según Certificado de Tradición | 1.4Has |
| Área del predio según SIG-QUINDIO | 5963m ² |
| Área del predio según Geo portal - IGAC | 6400 m ² |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de Cafeteros del Quindío |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Rio Quindío. |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico) | Domestico. |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Vivienda Rural |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas) | Lat: 4°33'20.30"N, Long: -75°46'39.85"W |





RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|---|---|
| geográficas). | |
| Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas). | Lat: 4°33'19.50"N, Long: -75°46'39.25"W |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo |
| Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda | 39m ² |
| Caudal de la descarga SATRD | 0.019Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes |
| Tiempo de la descarga | 18 días/mes |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Imagen No. 1. Ubicación general del Predio | |
| | |
| Fuente: Geo portal del IGAC, 2023 | |
| OBSERVACIONES: | |

• REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda familiar tipo chalet con servicio de hospedaje en 4 habitaciones bajo la piscina hasta para máximo 20 personas según información aportada en vista técnica. Con una construcción de un quiosco para esparcimiento.

.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas





RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(STARD) en material de mampostería, compuesto por trampa de grasa, tanque séptico de doble compartimento, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo **15 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas propuesta, es una trampa construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, con relación ancho:largo 1:1 con dimensiones de 1.0m de ancho X 1.0m de largo X 0.90m de altura útil y 0.30m de borde libre para un volumen final de 1200 litros.

Tanque séptico propuesto vivienda y quiosco existente: En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico es en material de mampostería, con relación Ancho Largo 2:1 con dos compartimentos, el compartimento 1 con dimensiones de 1.20m, de ancho X 1.70m de largo y el compartimento 2 con dimensiones de 1.20m de ancho X 0.80m de largo X una profundidad Útil de 1.20m con borde libre de 0.30m el cual posee un volumen final calculado de 2500 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa existente: En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque en material de mampostería, integrado al tanque séptico, el cual posee dimensiones de 1.20m de ancho, X 1.0m de largo X 1.20m altura útil, con un volumen final calculado de 900 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un Campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 39m². Con dimensiones de 3 zanjas de 18m lineales cada una a 0.50m de profundidad y ancho de zanja de 0.75m.

RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

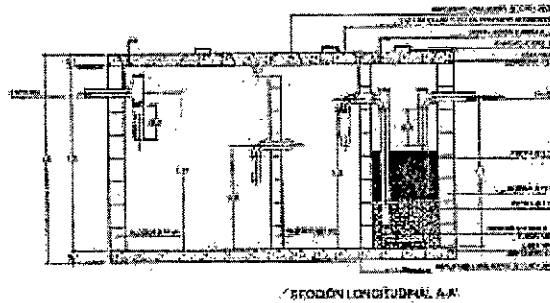


Imagen 1. Esquema corte de Tanqué Séptico y FAF.

.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se



RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

• RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 66932 del 29 de Mayo de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Finca tipo chalet, con vivienda construida y un quiosco, con una capacidad total de 20 personas. Vivienda con 3 habitaciones, 1 baño, 1 cocina habitan permanentemente 3 personas. Bajo la piscina hay 4 habitaciones para hospedaje.
- El STARD cuenta con trampa de grasas en mampostería con dimensiones de 0.70m de largo X 0.75m de Ancho Y 0,60 m de borde libre Presenta mantenimiento.
- Tanque séptico de un compartimento en mampostería con dimensiones de 1.60m de ancho X 1.70m de largo X 1.50m de profundidad útil.
- El tanque del filtro FAFA es en mampostería de 1.60m de ancho X 1.40m de largo X 1.80m de altura útil con material filtrante en Guadua en buen estado estructural. Presenta mantenimiento.





RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La disposición final es a campo de infiltración.
- No hay otro aspecto ambiental a considerar.

.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema observado en campo se encuentra funcionando. El campo de infiltración no se observó

• CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

El sistema observado en campo se encuentra funcionando pero una vez evaluando el componente técnico de la propuesta se determina que este no se ajusta a lo evidenciado en campo ya que las unidades propuestas no coinciden con las observadas en el sitio el día de la visita, y se menciona que la capacidad máxima son 15 contribuyentes pero en la visita se indica que la capacidad es para 20 personas. Lo que no coincide con los cálculos de la memoria técnica. Además, la señora Claudia Giraldo quien atendió la visita técnica indicó que la vivienda ubicada en las coordenadas Lat: 4°33'19.50"N Long: -75°46'41.35"W, se encuentra por fuera del polígono que comprende el predio, es decir pertenece a otro certificado de libertad y tradición y que por eso no se incluyó en la documentación. Determinando en el análisis de determinantes ambientales que la mencionada vivienda si hace parte del predio objeto de la solicitud y de la cual se desconoce y no se indicó en la visita técnica cómo se tratan las aguas residuales que allí se generan

• ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 097 expedida el 26 de Septiembre de 2022 por la secretaria de planeación, del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el Predio denominado guadualito cantores,:





RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Principales limitantes: pendientes fuertemente inclinadas, erosión ligera (huellas de patas de vaca).

Uso recomendado subclase 4p-2: cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoiles.

Prácticas de manejo: siembra asociada de cultivos multiestrata, en alternancia con pastos utilizando variedades aptas para cada clima, emplear buenas prácticas agrícolas, evitar el sobrepastoreo.

Uso recomendado subclase 2p-1, cultivos de alto rendimiento con materiales (Híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados...

2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

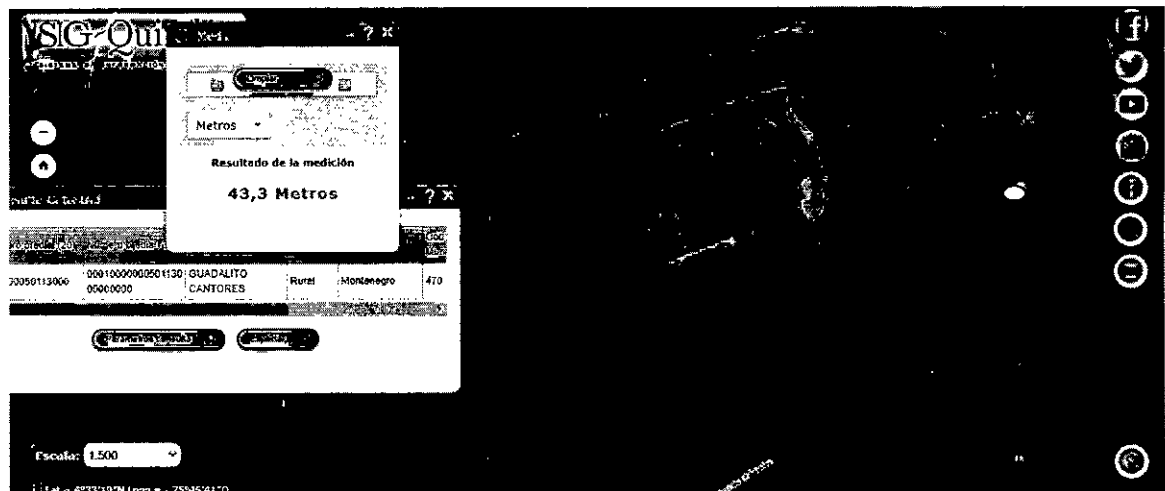


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio posee el nombre de GUADUALITO CANTORES. Este se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se verifica la coordenada de infiltración al suelo tomada en campo la cual corresponde a Lat: 4°33'19.50"N, Long: -75°46'39.25"W, Con lo cual



RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a puntos de infiltración, y se puede observar que la disposición final existente en las coordenadas mencionadas anteriormente, obtenidas en la visita técnica, se encuentra a 43.3m, de distancia del cuerpo de agua más cercano (Quebrada Cristales) el cual cumple con la distancia mínimas establecidas por la norma. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

• OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

1. El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto en las memorias de cálculo y diseño y planos, difiere del sistema de tratamiento inspeccionado y evidenciado en campo.
2. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
3. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
4. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.





RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
 6. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
 7. **El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí evaluado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
 8. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- **CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _1172 - 23_ Para el predio __LOTE "VILLA ROMAN"__ de la Vereda EL CASTILLO del Municipio _Montenegro_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 63818_ y ficha catastral _000100050113000_, donde se determina:

El sistema séptico existente no coincide con el evidenciado en campo. y en el predio a través del Sig Quindio, se evidenció obras generadoras de vertimiento construidas de la cuales no se aportó la información técnica y en la visita se indicó que en el predio solo existe una (1) vivienda, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos.

- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _39m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°33'19.50"N, Long: -



RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIÓ, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

75°46'39.25"W Corresponden a la infiltración con altitud _1500_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agrícola_ (según plano topográfico allegado).

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este





RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

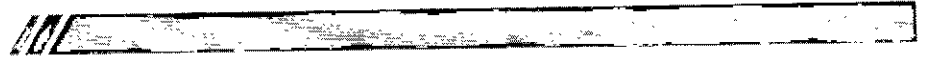
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de julio del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **1172 de 2022**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero ambiental indica lo siguiente: "... **CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

El sistema observado en campo se encuentra funcionando pero una vez evaluando el componente técnico de la propuesta se determina que este no se ajusta a lo evidenciado encampo ya que las unidades propuestas no coinciden con las observadas en el sitio el día de la visita, y se menciona que la capacidad máxima son 15 contribuyentes pero en la visita se indica que la capacidad es para 20 personas. Lo que no coincide con los cálculos de la memoria técnica. Además, la señora Claudia Giraldo quien atendió la visita técnica indicó que la vivienda ubicada en las coordenadas Lat: 4°33'19.50"N Long: -75°46'41.35"W, se encuentra por fuera del polígono que comprende el predio, es decir pertenece a otro certificado de libertad y tradición y que por eso no se incluyó en la documentación. Determinando en el análisis de determinantes ambientales que la mencionada vivienda si hace parte del predio objeto de la solicitud y de la cual se desconoce y no se indicó en la visita técnica cómo se tratan las aguas residuales que allí se generan. (...)"



RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....





RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 39m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°33'19.50"N, Long: -75°46'39.25"W Corresponden a la infiltración con Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 1172 - 23 Para el predio LOTE "VILLA ROMAN" de la Vereda EL CASTILLO del Municipio Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 63818 y ficha catastral 000100050113000, donde se determina:



RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El sistema séptico existente no coincide con el evidenciado en campo. y en el predio a través del Sig Quindio, se evidenció obras generadoras de vertimiento construidas de la cuales no se aportó la información técnica y en la visita se indicó que en el predio solo existe una (1) vivienda, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos.

- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

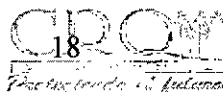
"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-249-07-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a





RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **1172-2023** que corresponde al predio denominado **1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.



RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-63818** y ficha catastral **63470000100050113000**, propiedad del señor **JOSE FERNANDO ROMAN MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.545.193.





RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-63818**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 1172-2023** del día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio **1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al **CORREO ELECTRONICO** claudi.1097722169@gmail.com, de acuerdo con la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **JOSE FERNANDO ROMAN MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.545.193 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) GUADUALITO 2) LOTE "VILLA ROMAN"** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-63818** y ficha catastral **63470000100050113000**

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.





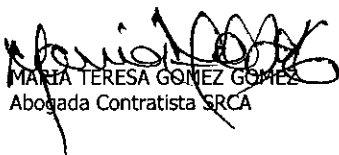
RESOLUCION No. 1821

ARMENIA QUINDIO, 13 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) GUADUALITO 2) LOTE VILLA ROMAN VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16

JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA